



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Rosa Juana Cagüañas Méndez
demandado	Luis Alfredo Céspedes Céspedes
Radicación	50001 31 10 003 2013 00156 00
Asunto	Resuelve objeción al trabajo de partición
Fecha de la providencia	Catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 202 este despacho **DISPONE**,

*Resolver la objeción presentada al trabajo de partición por los apoderados de las partes, en los términos del artículo 509.4 C.G.P.

*Revisados los argumentos señalados en la objeción y el trabajo de partición encuentra el despacho:

1. No procede la objeción presentada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que en los inventarios y avalúos no se aprobó como haber de la sociedad patrimonial el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-66278 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Caqueza como indica, por lo que no hay lugar a tenerlo como activo dentro del trabajo de partición.
2. Efectivamente dentro del trabajo de partición presentado no hay una hijuela o lote señalado para el pago de los pasivos aprobados como lo establece el artículo 1343 del CC, por lo que se ordenara al partido para que en el término de diez (10) días rehaga y allegue el trabajo de partición, el cual deben ser distribuidos los activos y pasivos aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos y señalar el lote o la hijuela para el pago del pasivo.

Comuníquesele al partidor por el medio más expedito la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 49 Del

15 JUN 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria

